



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 199
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Isabel Arias Triana

Radicación: 2016-00011-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$6'420.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 14/Abr/2014 hasta 14/Abr/2015	\$1'319.684,00
Intereses moratorios	Desde 15/Abr/2015 hasta 18/Ago/2017	\$4'128.488,00
Intereses moratorios	Desde 19/Ago/2017 hasta 31/Mar/2019	\$2'788.206,00
Intereses moratorios	Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Mar/2021	\$3'183.036,00
Intereses moratorios	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	\$3'776.969,00
Otros conceptos		\$60.990,00
TOTAL DEUDA		\$21'677.373,00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EXECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 13, 14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468b6b42f060be620d4ad45e0eafae5c2ee049c3b52ea1dbadcba0ec8bf32ca**
Documento generado en 08/06/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 191 MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Julián Morales
Radicación: 2016-00044-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$5'920.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 17/Jun/2014 hasta 17/Jun/2015	\$1'221.603,00
Intereses moratorios	Desde 18/Jun/2016 hasta 15/Ago/2017	\$3'525.458,67
Intereses moratorios	Desde 16/Ago/2017 hasta 31/Mar/2019	\$2'585.264,00
Intereses moratorios	Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Mar/2021	\$2'935.136,00
Intereses moratorios	Desde el 1/04/2021 al 5/5/2023	\$3.482.440,00
Otros conceptos		\$56.240,00
TOTAL DEUDA		\$19.726.141,67

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045fabc72063e1ff47430369ab3dc3bdbee1315575aea17e272874927ea77dda**
Documento generado en 08/06/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°190 MOTIVO: MODIFICAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilmar Antonio Sánchez Arias
Radicación: 2016-00071-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando que debe ser ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

RESUELVE :

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$10'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 30/ Oct/2014 hasta el 30/ Oct/2015	\$ 2'146.994,00
Interés de mora	Desde el 31/Oct/2015 hasta el 30/Jun/2017	\$4'646.000,00
Interés de mora	Desde el 01/Jul/2017 hasta el 31/Mar/2019	\$4'727.000,00
Interés de mora	Desde el 01/Abr/2019 hasta el 31/Mar/2021	\$ 4'958.000,00
Interés de mora	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	<u>\$ 5'882.500,00</u>
Otros Conceptos		\$95.000
TOTAL FINAL		\$32'455.494.00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c250ca37052eed747a103ebd39ee143cc891ed5fd3a0482dfa9360a667f1aa5**
Documento generado en 08/06/2023 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 198
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref. Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ferney Antonio Orozco Toro
Radicación: 2016-00072-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

PAGARÉ N° 4866470210260808		
CAPITAL		\$ 784.801, ⁰⁰
Intereses remuneratorios		00.00
Intereses moratorios	Desde 08/Sept/2016 hasta 30/Sep/2017	\$ 241.985, ⁵⁴
Intereses moratorios	Desde 11/Octubre/2017 hasta 31/Marzo/2019	\$ 308.400, ⁶⁰
Intereses moratorios	Desde 01/Abril/2019 hasta 31/Marzo/2021	\$ 389.104, ³²
Intereses moratorios	<u>Del 1/04/2021 al 5/5/2023</u>	\$ 461.659,¹⁸
Otros conceptos		00.00
TOTAL DEUDA		\$ 2'185.950,⁶⁴

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8fa70c6bb44b1511803a888983cc98607baff28c9f3b538095a496b755741**
Documento generado en 08/06/2023 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 190 MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diana María Montoya Amaya
Radicación: 2017-00006-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

PAGARÉ N° 069706100004075		
CAPITAL		\$12.500.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 23/Diciembre/2015 hasta 23/Marzo/2016	\$1'501.150,00
Intereses moratorios	Desde 24/Marzo/2016 hasta 30/Junio/2017	\$4.518.583,33
Intereses moratorios	Desde 01/Julio/2017 hasta 31/Marzo/2019	\$5'908.750,00
Intereses moratorios	Desde 01/Abril/2019 hasta 31/Marzo/2021	\$6'197.500,00
Intereses moratorios	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	\$ 7.353.125,00
Otros conceptos		\$1'676.729,00
TOTAL DEUDA		\$39'655.837,33

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c74dcc91c914e94248bcf5480a23991354d058ac47dff0d2e9748bea890e3b**
Documento generado en 08/06/2023 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 197
MOTIVO: MODIFICAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Arley Duque

Radicación: 2017-00010-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando que respecto del valor totalizado se debe realizar su ajuste, no así en torno a la liquidación de intereses moratorios lo cuales se ajustan a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 10'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 30/Oct/2015 hasta el 30/ Abr/2016	\$ 481.820,00
Interés de mora	Desde el 01/May/2016 hasta el 28/Feb/2018	\$ 5'208.000,00
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 28/Feb/2019	\$ 2'642.000,00
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021	\$ 5'173.000,00
Interés de mora	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	\$ 5'882.500,00
Otros Conceptos		\$42.806,00
TOTAL FINAL		\$29'430.126,00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 13,14 y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9964d568b9e59934f2d22bcd76390fc94a82ea98f245d447463ad245ad4dc**
Documento generado en 08/06/2023 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 196
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Rivera Hurtado
Radicación: 2017-00015-00

El Dovio Valle, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

PAGARÉ N° 069706100004075		
CAPITAL		\$ 11'971.243,00
Intereses remuneratorios	Desde 02/Junio/2015 hasta 02/Junio/2016	\$ 1'627.809,50
Intereses moratorios	Desde 03/Junio/2016 hasta 31/Octubre/2016	\$ 4.847.076,32
Intereses moratorios	Desde 05/Dic/2017 hasta 31/Marzo/2019	\$ 4'207.253,44
Intereses moratorios	Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Marzo/2021	\$ 5'935.342,27
Intereses moratorios	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	\$ 7.042.083,69
Otros conceptos		\$ 462.209,00
TOTAL DEUDA		\$36'093.017,22

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9057d49db31beff2252e0e233a0aa28b8323b98f660e7c4b8ed9fe309c4589**

Documento generado en 08/06/2023 01:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 185
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Andrés Fabián Téllez

Radicación: 2017-00033-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré Nº 069706100005937	\$ 8.199.887,00
Intereses de plazo	Desde el 30/Abr/2016 hasta el 30/Oct/2016	\$ 576.851,1
Interés de mora	Desde el 31/Oct/2016 hasta el 28/Feb/2018	\$ 3'127.436,89
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 28/Feb/2019	\$ 2'166.410,15
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021	\$ 4'081.903,75
Interés de mora	Del 1/04/2021 AL 5/5/2023	\$ 4'823.583,52
Otros Conceptos		\$ 22.996,00
TOTAL FINAL		\$ 22.999.068,41

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré Nº 4481860002401302	\$ 2'500.000,00
Interés de mora	Desde el 23/Mar/2016 hasta el 28/Feb/2019	\$ 2'033.533,33
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021	\$ 1'244.500,00
Interés de mora	Del 1/04/2021 AL 5/5/2023	\$ 1'470.625,00
Otros Conceptos		\$ 10.059,00
TOTAL FINAL		\$ 7'258.717,33

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cda7ee740bdc50fd649cd950a5e48bae471ae1d3d1248e9e3a4b9345e844623

Documento generado en 08/06/2023 01:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 187
MOTIVO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Jamer Arley Flórez Alzate

Radicación: 2020-00022-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando que debe ser ajustada respecto a una de las obligaciones conforme a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 4866470211782610	\$ 834.700, ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 22/Ene/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 439.034, ⁸⁵
Interés de mora	Del 1/3/2021 al 5/4/2023	\$ 479.924,⁶⁸
TOTAL FINAL		\$ 1'753.659,⁵³

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 069706100007328	\$ 5'999.740, ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 15/May/2018 hasta el 15/May/2019	\$ 702.689, ⁵³
Interés de mora	Desde el 16/May/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 2'664.784, ⁵⁴
Interés de mora	Del 1/3/2021 al 5/4/2023	\$ 3.449.650,⁵⁰
TOTAL FINAL		\$ 12'816.864,⁵⁷

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93023ad3a349e5143cfce815e1c9c7621dcca7ba1ad70851ab04a523e6e728

Documento generado en 08/06/2023 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 192
MOTIVO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Didier Eli Paya Iter

Radicación: 2020-00025-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traspaso dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando necesario ajustarla respecto de algunos de los pagarés, en sus extremos temporales y sus valores; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 069746100008574	\$ 5'999.144,00
Intereses de plazo	Desde el 27/Jul/2019 hasta el 27/Ene/2020	\$ 340.351,42
Interés de mora	Desde el 28/Ene/2020 hasta el 28/Feb/2021	\$ 1'593.912,57
Interés de mora	<u>Del 1/3/2021 al 5/4/2023</u>	\$ 3'449.307,83
Otros Conceptos		\$ 18.814,00
TOTAL FINAL		\$ 11'401.529,82

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 069746100007770	\$ 7'142.840,00
Intereses de plazo	Desde el 07/Dic/2018 hasta el 07/Jun/2019	\$ 396.499,06
Interés de mora	Desde el 08/Jun/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 3'060.040,29
Interés de mora	<u>Del 1/3/2021 AL 5/4/2023</u>	\$ 4.231.867,56
Otros Conceptos		\$ 20.208,00
TOTAL FINAL		\$ 14'851.454,91

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 069706100008284	\$ 8'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 26/Jun/2019 hasta el 26/Dic/2019	\$ 446.506,67
Interés de mora	Desde el 27/Dic/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 2'298.400,00
Interés de mora	<u>Del 1/3/2021 AL 5/4/2023</u>	\$ 4'691.567,00
Otros Conceptos		\$ 21.106,00
TOTAL FINAL		\$ 15'457.796,67

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'475.337,00
---------	--	-----------------



Intereses de plazo	-----	\$ 0,00
Interés de mora	Desde el 23/Jun/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 616.258,10
Interés de mora	Del 1/3/2021 AL 5/4/2023	\$ 891.215,00
Otros Conceptos	-----	\$ 0,00
TOTAL FINAL		\$ 2'982.810,10

QUINTO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5cacab9137aa7ae15053c5ff7f3fd81598c6bf16c96030a10a917f

Documento generado en 08/06/2023 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 195 MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Mario de Jesús Giraldo García

Radicación: 2020-00071-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 11'999.120,00
Intereses de plazo	Desde el 21/May/2019 hasta el 21/Nov/2019	\$ 665.951,18
Interés de mora	Desde el 22/Nov/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 3'741.685,58
Interés de mora	Del 1/3/2021 al 5/4/2023	\$ 6'899.094,06
Otros Conceptos		\$ 53.045,00
TOTAL FINAL		\$ 23'358.895,82

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábilesasí: 13,14
y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcf68b71aa76bc4d23252fd8fa14fdc51c03c8200e2e7cbb38a69778667b6f4**
Documento generado en 08/06/2023 01:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 193
MOTIVO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Perea Rojas
Radicación: 2021-00031-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando que frente a la totalidad que se consigna debe haber corrección, no así en torno a los intereses moratorios, los cuales se ajustan a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL	Pagaré N° 930000852-2	\$ 19'272.264. ⁰⁰
Intereses de Plazo	Desde el 25/Abr/2020 hasta el 24/Oct/2020	\$ 2'236.072. ⁰⁰
Intereses Moratorios	Desde el 24/May/2021 hasta el 05/Ago/2021	\$ 1'022.072. ⁴⁰
Intereses Moratorios	Desde el 06/08/21 al 03/05/23	\$ 9'742.794.⁴⁵
TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 32'273.202.⁸⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 13,14 y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7788e94260797db520f485ded6258a828edf785b5b1bc030f72205ebe5afddd3**

Documento generado en 08/06/2023 01:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 182
MOTIVO: RECHAZO**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Marleny Alzate Gutierrez

Demandados: Hector Jose Ortiz, Herederos determinados e indeterminados de Arnulfo Prado y Personas Indeterminadas.

Rad. Int: 2023-00041-00

El Dovio Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la subsanación presentada en término por el apoderado de la demandante, señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379, dentro de este Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de HECTOR JOSE ORTIZ, Herederos determinados e indeterminados de ARNULFO PRADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

II. CONSIDERACIONES

Una vez aportado el escrito subsanatorio, se puede advertir que la demanda ya no adolece de la indebida designación de las partes, puntualmente sobre los herederos determinados (JOAN ARNULFO PRADO CAMPOS, EMILEY JHOANA PRADO CAMPOS, YEIMY PATRICIA PRADO URREGO y WILMER ARNULFO PRADO URREGO) e indeterminados del señor Arnulfo Prado, saneando lo relativo al art. 87 del Código General del Proceso.

Como cabe recordar, se advirtió del certificado especial de pertenencia arrimado con la demanda, que el bien objeto de la acción incoada “puede tratarse de un predio de naturaleza baldío”, lo que origina el pronunciamiento del profesional del derecho, discurriendo sobre el historial o antecedente registral que figura en el certificado de tradición, esgrimiendo presunciones que para él guardan relevancia para el entendimiento de lo que la ley considera como terreno baldío, llevando la presunción a lo que tiene que ver con los predios rurales que no se reputan baldíos, explicando que un terreno que no sea de los clasificados como reservados, que sea ocupado con la incorporación de actividades económicas de explotación como destaca la ley, se debe respetar y que una vez probada la explotación económica se presume la propiedad privada que se cierre sobre el predio, sin poder acudirse a argumentos de otro carácter, a fin de desconocer esta presunción, so pena de vulnerar flagrantemente el derecho al debido proceso de las partes por derrogar de manera unilateral una presunción legal.

Este despacho judicial considera que, no se pueda certificar a ninguna persona titular de derechos reales dentro del terreno de las presunciones, se torna de esta manera complejo, pues por si solos los actos posesorios inscritos no dan cuenta de titularidad, distinto es la posesión al dominio, y es que la prescripción no es cosa distinta a adquirir la cosa ajena, lo que relega al demandante a actuar por vía administrativa, tramitando la adjudicación por ocupación bajo la existencia de un justo título.

En torno a la calidad de baldío y la duda existente destaca el jurisconsulto Henan Fabio López Blanco, en su libro “Código General del Proceso Parte Especial”, edición 2018, página 99, donde consignó:

“Frente a las dudas surgidas con ocasión del punto destaco la reciente sentencia de la Corte Constitucional T-549- de 2016 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio, en donde



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



tutelo y revocó sentencia que había declarado la prescripción adquisitiva, señalando, que al “haber omitido dilucidar la naturaleza jurídica del bien, incurrió el juzgado de instancia en una falta de competencia para decidir sobre la adjudicación del mismo, como quiera que de tal claridad depende establecer cuál es la autoridad competente para disponer sobre la posible adjudicación del inmueble.”.

Agrega que sin estar acreditado que el bien es un inmueble privado no es del caso adelantar este proceso: “(...) debido a que la competencia para el reconocimiento del derecho de dominio, sobre un baldío, recae en el Incoder, tal y como lo determina el art. 65 de la ley 160 de 1994 (...)”

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el art. 375 del Código General del proceso numeral 4; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 34 de junio 09 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 13,14 y 15 de junio de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5389219fd7dfcead1de13ac1823e5bdaafe9f793d3de7fc1cc06287988e474c4**
Documento generado en 08/06/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>